

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONTRATO DE ADQUISICIONES

No. CEEPAC-IR-03-2021-02

Contrato para la adquisición de **CUBREBOCAS DESECHABLE TRICAPA**, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva y por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora de Finanzas, y por la otra la persona física denominada "**MARIANA SILLER RAMIREZ**", en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", representada por el **C. FRANCISCO HUMBERTO LEE ROJAS**, en su carácter de Representante Legal, los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" al tenor de los siguientes: antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 "**EL CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, conformó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el debido funcionamiento de "**EL CONSEJO**".

SEGUNDO.- El día 25 de enero de 2021 el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios dio inicio al procedimiento de la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-03-2021** referente a la **ADQUISICIÓN DE CUBREBOCAS DESECHABLE TRICAPA**. Con fecha del 29 de enero de 2021 se abrieron las propuestas económicas de la invitación Restringida **CEEPAC-IR-03-2021** y se emitió el fallo correspondiente en el seno del citado Comité en donde se aprobó la contratación de suministros que requiere el Organismo, a nombre de la persona física **MARIANA SILLER RAMIREZ**, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículo 26 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables a la materia.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "**EL CONSEJO**", declara que:

1. Es un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en términos del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
2. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.

3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 58 fracción I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha 01 de febrero del 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 065/02/2021 por unanimidad de votos, que el Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, fuera nombrada titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.
5. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas, el 1 de febrero del año 2021, mediante acuerdo 061/02/2021, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.
7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos públicos en la **partida presupuestal número 2721**, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, denominada **Prendas de Seguridad y Protección Personal**.
8. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de "EL CONSEJO", requiere de la adquisición de **CUBREBOCAS DESECHABLE TRICAPA**.
9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona física, de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **MARIANA SILLER RAMIREZ** se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el **C. FRANCISCO HUMBERTO LEE ROJAS**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. Lo anterior, de conformidad con lo que obra en el Instrumento Público número 37410, en el que da fe el licenciado Ricardo Andrés Larraga Escobedo, Notario Público No.22, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.
- III. De acuerdo con su objeto social consiste entre otras actividades; comercio al por menor en ferreterías y flpalerías, material eléctrico y materiales menores de seguridad. El Registro Federal de Causantes de **MARIANA SILLER RAMIREZ** es **SIRM881206U39**.

- IV. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- V. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VI. Así mismo señala bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones del Estado.
- VII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL CONSEJO".
- VIII. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Calle Arista, Número 165, Colonia San Luis Potosí Centro, C.P. 78000, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERA.- Ambas "PARTES" declaran:

- I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido del presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- II. Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir de **MARIANA SILLER RAMÍREZ** y esta persona se obliga a suministrar los servicios cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro:

PARTIDA	CONCEPTO	CAJAS CON 50 PIEZAS	CANTIDAD POR CAJA	IVA	SUBTOTAL
2	CUBREBOCAS DESECHABLE TRICAPA (NEGRO)	196	\$92.50	\$2,900.80	\$18,130.00
				SUBTOTAL	\$18,130.00
				IVA	\$2,900.80
				TOTAL	\$21,030.80

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la adquisición de **CUBREBOCAS DESECHABLE TRICAPA** objeto del presente contrato, la cantidad total de \$21,030.80 (Veintiún mil treinta pesos)

80/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"**LAS PARTES**" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.-

"**EL CONSEJO**" se obliga a pagar en pesos mexicanos a "**EL PROVEEDOR**", la suma estipulada en la cláusula anterior, posterior a la entrega de las partidas adjudicadas, previa conformidad de "**EL CONSEJO**". El pago se realizará una vez recibidos los insumos.

En este procedimiento no se otorgará anticipo.

"**EL PROVEEDOR**" deberá facturar los insumos objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial: facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentar la factura del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de "**EL CONSEJO**" podrá solicitar que se realice la corrección.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica o cheque, por lo que "**EL PROVEEDOR**" deberá proporcionar su número de cuenta, clave interbancaria y banco para realizar dicho pago.

CUARTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO CONTRATADO.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a suministrar los insumos a "**EL CONSEJO**" como se menciona en la cláusula primera de este instrumento a más tardar el 12 de febrero de 2021, en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en Sierra Leona 555, lomas 3ª Sección, de esta ciudad capital. Debiendo coordinarse previamente para la entrega del material con "**EL CONSEJO**" a fin de que el responsable de recibir estos, y esté enterado y se pueda evitar su ausencia; o bien delegar a una persona para que pueda recibir los materiales adquiridos.

QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CONSEJO**", atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD.-

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por incumplimiento, incumplimiento o negligencia de su parte, lleguen a causar a "**EL CONSEJO**" y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.-

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional alguno para **"EL CONSEJO"**.

OCTAVA.- PATENTES Y/O MARCAS.-

"EL PROVEEDOR" se obliga para con **"EL CONSEJO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, si con motivo del servicio prestado se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CONSEJO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL CONSEJO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.

NOVENA.- GARANTÍAS.-

GARANTÍAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a **"EL CONSEJO"**, las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-

Con fundamento en la Invitación Restringida **CEEPAC-IR-03-2021** que a la letra dice los proveedores adjudicados deberán presentar Fianza por el 30 por ciento del total del contrato cuando el monto rebase las 1125 unidades de medida y actualización, sin contar el impuesto al Valor Agregado. **No aplica para el presente instrumento.**

GARANTÍA DE ANTICIPO.- No se otorgará anticipo.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONSEJO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

En este caso **"EL CONSEJO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido.

siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ANTICIPADA.-

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL CONSEJO" pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se hiciera entrega de los insumos, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, previo dictamen correspondiente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Si "EL CONSEJO" rescinde el contrato, se le podrá adjudicar a la empresa que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por la primera y su propuesta se considere solvente.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, "EL PROVEEDOR" podrá ser sancionado de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.-

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" y los establecidos a continuación:

- I. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado los insumos con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- II. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los insumos; que por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato se efectúen.
- III. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- IV. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- V. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL CONSEJO".

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-

Para el caso de rescisión administrativa "LAS PARTES" convienen en someterse al siguiente procedimiento:

Si "EL CONSEJO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable

por escrito a efecto de que este exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL CONSEJO"** procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que **"EL CONSEJO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CONSEJO"** por concepto de los servicios facilitados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONSEJO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato **"EL CONSEJO"** establecerá de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.-

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de la misma Ley.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.-

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído "LAS PARTES" el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 03 de febrero del año 2021, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.

"EL CONSEJO"


MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA


C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FINANZAS

"EL PROVEEDOR"


Representado en este acto por el C. FRANCISCO HUMBERTO LEE ROJAS, en su carácter de Representante Legal


La presente foja forma parte del cuerpo del contrato sobre la Invitación Restringida "CEEPAC-IR-03-2021", relacionado a la adquisición de CUBREBOCAS DESECHABLE TRICAPA. Celebrado el día 3 de febrero de 2021.